

EL SALVADOR



RUGBY

**Reglamento de
Régimen Interior
Club de Rugby El
Salvador**



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CLUB DE RUGBY EL SALVADOR

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Objetivo.

Artículo 4. Interpretación.

TÍTULO I. Procedimiento electoral para la elección del Presidente de la Junta Directiva.

CAPÍTULO I. Convocatoria de elecciones, presentación de candidaturas y proclamación de candidatos.

Artículo 5. Convocatoria de elecciones.

Artículo 6. Presentación de candidaturas.

Artículo 7. Proclamación de candidatos.

CAPÍTULO II. Censo electoral.

Artículo 8. Censo electoral.

CAPÍTULO III. Constitución de la mesa electoral y votación.

Artículo 9. Constitución de la mesa electoral.

Artículo 10. Votación.

CAPÍTULO IV. Recuento de papeletas y proclamación de Presidente.

Artículo 11. Recuento de papeletas.

Artículo 12. Proclamación de Presidente de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. Impugnaciones.

Artículo 13. Impugnación de las actuaciones.

TÍTULO II. Cuerpo técnico y otros miembros del Club.

Artículo 14. El cuerpo técnico del Club.

Artículo 15. Obligaciones del Club respecto del cuerpo técnico.

CAPÍTULO I. El Director Técnico y/o Deportivo.

Artículo 16. Definición.

Artículo 17. Funciones.



CAPÍTULO II. De los entrenadores, monitores y delegados.

Artículo 18. Definición.

Artículo 19. Los entrenadores.

Artículo 20. El entrenador del primer equipo.

Artículo 21. Los monitores.

Artículo 22. El Director de la Escuela de Rugby.

Artículo 23. El Director de la Academia.

Artículo 24. El preparador físico.

Artículo 25. Los delegados.

Artículo 26. Derechos de los entrenadores, monitores y delegados.

Artículo 27. Deberes de los entrenadores, monitores y delegados.

CAPÍTULO III. De los jugadores y deportistas.

Artículo 28. Definición.

Artículo 29. Derechos de los jugadores.

Artículo 30. Deberes y obligaciones de los jugadores.

CAPÍTULO IV. De los padres, las madres y los tutores.

Artículo 31. Representación.

Artículo 32. Derechos y obligaciones.

CAPÍTULO V. De los voluntarios.

Artículo 33. Los voluntarios.

TÍTULO III. El Código de Conducta del Club de Rugby El Salvador.

Artículo 34. Principios generales.

Artículo 35. Código de Conducta del Club.

Artículo 36. Guía de Buenas Prácticas y Principios para los miembros del Club.

TÍTULO IV. Régimen disciplinario.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 37. Ámbito de aplicación.

Artículo 38. Las infracciones y sus tipos.

Artículo 39. Tipos de sanciones.

Artículo 40. Circunstancias agravantes y atenuantes.

Artículo 41. Denuncia.

CAPÍTULO II. De las infracciones y sus sanciones.

Artículo 42. Definición.

Artículo 43. De las infracciones y sanciones aplicables al cuerpo técnico en su condición de aficionado.

Artículo 44. De las infracciones y sanciones aplicables al cuerpo técnico en su condición de profesional.



CAPÍTULO III. Comisión Disciplinaria.

Artículo 45. Definición.

Artículo 46. Composición.

Artículo 47. Constitución.

Artículo 48. Abstención y recusación.

CAPÍTULO IV. Procedimiento sancionador.

Sección Primera. Iniciación.

Artículo 49. Formas de iniciación.

Artículo 50. Actuaciones previas.

Artículo 51. Acuerdo de iniciación.

Artículo 52. Medidas de carácter provisional.

Sección Segunda. Instrucción.

Artículo 53. Actuaciones y alegaciones.

Artículo 54. Prueba.

Artículo 55. Propuesta de resolución.

Artículo 56. Audiencia.

Sección Tercera. Resolución.

Artículo 57. Resolución.

Artículo 58. Impugnación.

Artículo 59. Resarcimiento e indemnización.

Sección Cuarta. Procedimiento simplificado.

Artículo 60. Procedimiento simplificado.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición adicional única. Utilización del lenguaje.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Disposición final segunda. Publicación.

ANEXO I. Código de Conducta del Club de Rugby El Salvador.

ANEXO II. Guía de Buenas Prácticas y Principios para los miembros del Club de Rugby El Salvador.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Club deportivo de RUGBY EL SALVADOR es una Asociación Deportiva, sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León, con fecha 14 de marzo de 1988, con el número de registro 1882, encontrándose, asimismo, inscrita en el Registro de Entidades para la Igualdad de Oportunidades y Centros de Asistencia para la Mujer de Castilla y León, con fecha 27 de julio de 2017, y con número de registro DgmRE/17/626/VA.

El Club deportivo de RUGBY EL SALVADOR se regirá en su funcionamiento por los Estatutos del Club, por la legislación vigente, por los Estatutos de la Federación de Rugby de Castilla y León, por los Estatutos de la Federación Española de Rugby y por el presente Reglamento de Régimen Interno.

El presente Reglamento pretende establecer un conjunto de normas, aplicando lo dispuesto en los Estatutos del Club de Rugby El Salvador y desarrollando aquellas partes de los mismos que requieren de una mayor concreción, como por ejemplo, el procedimiento electoral para la elección del Presidente de la Junta Directiva, el régimen jurídico de los miembros del Club, o la adopción, con carácter de reglamentación interna, de un Código de Conducta para el Club.

Corresponde a la Asamblea General del Club, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos del Club aprobar el Reglamento de Régimen Interior. Por su parte, el artículo 32 de los citados Estatutos establece el desarrollo de los mismos por un Reglamento de Régimen Interior, en el que se incluirá el Régimen Disciplinario que tipificará las faltas y sanciones aplicables a los miembros del Club.

En su virtud, la Asamblea General del Club de Rugby El Salvador, a propuesta de su Junta Directiva, en su reunión de fecha 25 de septiembre de 2019, ha acordado aprobar el Reglamento de Régimen Interior que se recoge a continuación.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto.*

El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular las bases del régimen interno del CLUB DE RUGBY EL SALVADOR, en adelante el Club, reglamentando y desarrollando los aspectos no concretados en sus Estatutos.



Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento resultará de aplicación a todos los miembros del Club, es decir, a los directivos, socios, jugadores, técnicos, entrenadores, delegados, managers, empleados, colaboradores y padres o tutores de los jugadores cuando éstos sean menores de edad.

Artículo 3. Objetivo.

El objetivo de este reglamento de régimen interior es desarrollar el conjunto de normas, objetivos, funciones y criterios de funcionamiento aplicables al Club, los derechos y deberes de sus miembros, así como el régimen de infracciones y sanciones, sin menoscabo de lo contenido en los Estatutos del mismo.

Artículo 4. Interpretación.

La interpretación de este reglamento deberá realizarse por la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión de Trabajo que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento jurídico y legal del Club.

TÍTULO I
Procedimiento electoral para la elección del Presidente de la Junta Directiva

CAPÍTULO I

Convocatoria de elecciones. presentación de candidaturas, y proclamación de candidatos

Artículo 5. Convocatoria de elecciones.

La convocatoria de elecciones al cargo de Presidente de la Junta Directiva del Club se efectuará en Asamblea General convocada a tal efecto.

Artículo 6.- Presentación de candidaturas.

1. En el plazo de cinco días desde la convocatoria de elecciones al cargo de Presidente de la Junta Directiva, se podrán presentar las candidaturas para resultar elegido Presidente.

La presentación de candidaturas se efectuará ante la secretaría del Club en horas y días hábiles.



2. La candidatura deberá expresar la identificación del candidato, y su número de D.N.I., N.I.E. o documento equivalente, debidamente firmada por éste.

Se podrá presentar una candidatura unipersonal para ocupar el cargo de Presidente, o bien colegiada expresando además del candidato a Presidente que se presenta, los demás miembros de la Junta Directiva que se presentan junto con el candidato a Presidente, en cuyo caso se necesitará igualmente la firma de éstos.

3. Los candidatos deberán acompañar a su candidatura el respaldo de, al menos, cinco socios de número que avalen su candidatura. Dicho respaldo de los socios se presentará mediante simple declaración firmada de los socios de número perfectamente identificados.

Artículo 7.- Proclamación de candidatos.

1. Transcurridos los cinco días previstos en el artículo anterior, la Junta Directiva saliente en funciones, comprobará las candidaturas presentadas y que éstas no contravienen los Estatutos de la Asociación y proclamará, en los dos días siguientes, los candidatos elegibles convocando la celebración de Asamblea General en un periodo no superior a los quince días, en donde se procederá a la elección del Presidente entre los candidatos cuya presentación haya sido proclamada.

Dicha proclamación, y la convocatoria de la Asamblea General donde se llevará a efecto la jornada electoral, se efectuará y publicará en el tablón de anuncios de las oficinas del Club a disposición de todos los socios, así como en la página web del Club.

2. Si tan sólo se hubiese presentado un único candidato a la elección de Presidente de la Junta Directiva, será proclamado candidato electo, y formalmente se hará pública su elección en la Asamblea General convocada a tal efecto en donde tomará posesión del cargo.

3. Para ser candidato a Presidente se deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12, letras e) y f) y artículo 38 de los Estatutos de la Asociación, en particular, tener más de 18 años, tener plena capacidad de obrar y llevar inscrito como socio de honor o de número durante al menos un año ininterrumpidamente, así como cumplir las condiciones establecidas, con



carácter general, en la normativa estatal o autonómica que resulte aplicable.

CAPÍTULO II

Censo electoral

Artículo 8. Censo electoral.

1. Constituyen el censo electoral para ejercer el derecho de voto en las elecciones convocadas para elección de Presidente de la Junta directiva, a tenor del artículo 12 de los Estatutos, todos aquellos socios de número que, al menos, lleven inscritos como socios de número de forma ininterrumpida por un periodo de un año.

2. A fin de asistir y ejercer su derecho en la Asamblea General convocada para la elección del cargo de Presidente, los socios de número deberán retirar de la secretaría del Club, al menos con un día de antelación a la celebración de la misma, la acreditación correspondiente a los fines de justificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios y posibilitar a los socios que puedan asistir y ejercer su derecho en la Asamblea General.

CAPÍTULO III

Constitución de la mesa electoral y la votación

Artículo 9. Constitución de la mesa electoral.

1. La constitución de la Asamblea General convocada para elegir Presidente del Club, se constituirá válidamente de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de los Estatutos.

2. El Presidente en funciones presidirá dicha Asamblea, y como punto primero del orden del día se procederá a constituir la mesa electoral que la formarán los siguientes socios que no sean candidatos y se encuentren presentes:

-Presidirá la mesa electoral, el Presidente en funciones, y en defecto o ausencia de éste, cualquier otro miembro de la Junta Directiva en funciones.



-Asistirán al presidente de la mesa electoral dos vocales designados voluntaria y libremente de entre los socios presentes, y en su defecto, los socios de mayor y menor edad que se encuentren en la Asamblea.

Artículo 10. Votación.

1. La elección se realizará mediante sufragio libre, igual, directo y secreto. Debiéndose introducir el voto de cada socio en una urna que obrará en la mesa electoral.

Cada socio dispone de un único voto que podrá destinar a una sola de las candidaturas presentadas. Si no se dispusiera de papeletas oficiales, servirá el simple escrito señalando al candidato votado con el simple requisito de que sea legible por los miembros de la mesa electoral.

2. La votación concluirá cuando hayan ejercido su derecho de voto todos los socios asistentes que previamente hayan retirado sus acreditaciones y, en todo caso, después de las tres horas transcurridas desde iniciada la misma.

CAPÍTULO IV

Recuento de las papeletas y proclamación de Presidente

Artículo 11. Recuento de papeletas.

1. Concluida la votación, el presidente de la mesa electoral junto con los vocales, procederán al recuento de los votos depositados en la urna.

Dicho recuento se realizará en voz alta ante todos los asistentes.

2. Si alguna papeleta generara dudas sobre el destino del voto que representa, y en su caso, sobre la validez de la misma, resolverán los miembros de la mesa, quienes podrán consultar su decisión a los socios asistentes a la Asamblea.

Artículo 12. Proclamación de Presidente de la Junta Directiva.

1. Concluido el recuento de las papeletas, el presidente de la mesa electoral anunciará el candidato vencedor que será formalmente proclamado Presidente de la Asociación.



2. Si la candidatura del Presidente electo contemplaba la de los demás miembros de la Junta Directiva, ésta quedará formalmente proclamada igualmente, en caso contrario, el Presidente deberá designar a los miembros que integrarán la Junta Directiva en el plazo de cinco días desde que fuera formalmente elegido Presidente quedando formalmente constituida la misma.

CAPÍTULO V

Impugnaciones

Artículo 13. Impugnación de actuaciones.

Cualquier discrepancia, interpretación, o impugnación de las actuaciones llevadas a cabo en el proceso electoral, por cualquier socio, deberán presentarse por escrito con carácter previo ante la Junta Directiva saliente, en funciones, quien resolverá en el plazo de cinco días. Dicha impugnación no suspenderá el proceso electoral, salvo el criterio razonado del órgano encargado de resolver.

TÍTULO II

Cuerpo técnico y otros miembros del Club

Artículo 14. El cuerpo técnico del Club.

1. El cuerpo técnico del Club está compuesto por el Director Técnico y/o Deportivo, entrenadores, preparadores físicos, monitores, delegados, jugadores, y todos aquellos que siendo aficionados o profesionales suscriban licencia federativa con el Club para el desempeño de su actividad en la práctica del rugby.

2. El cuerpo técnico adaptará sus actividades deportivas a las directrices establecidas en el Plan Estratégico Deportivo del Club, en cuanto instrumento de planificación, desarrollo, ejecución y evaluación de las actividades deportivas del Club. Dicho Plan Estratégico será aprobado por la Junta Directiva a propuesta de la Comisión con competencias en materia deportiva.»



3. Todas las personas del cuerpo técnico que, con carácter aficionado se vinculen con el Club podrán percibir compensaciones por los gastos y suplidos que haya aprobado el Club expresamente, como consecuencia del ejercicio de su actividad.

4. Asimismo respetarán y cumplirán, mientras se encuentren vinculados al Club, con todas aquellas normas existentes e instrucciones que la Junta Directiva determine y les comunique en el ámbito de la práctica del rugby, y en la promoción, divulgación y ejecución de los fines estatutarios del Club.

5. El cuerpo técnico se someterá, mientras se encuentren vinculados al Club, al régimen disciplinario que se determine y se apruebe por el propio Club.

6. El cuerpo técnico cederá libremente al Club sus derechos de imagen en la práctica de su actividad como técnico, entrenador, preparador físico, monitor, o delegado, a fin de que el Club los gestione adecuada y debidamente en el propio beneficio del Club y de ellos mismos como deportistas, con pleno sometimiento a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

7. El personal del cuerpo técnico suscribirá con el Club un carné de socio por cada temporada que se encuentren vinculados al Club, y se comprometen a realizar todas las actividades que sean necesarias y acordadas por el Club para la captación de socios, obtención de recursos humanos y económicos, destinados a la divulgación, promoción del Club y las competiciones deportivas en las que participe.

8. El personal del cuerpo técnico deberá participar en todos aquellos actos de carácter social programados por el Club o en los que éste participe y, en particular, en aquellas acciones de responsabilidad social corporativa para las que se requiera su colaboración.

Artículo 15. Obligaciones del Club respecto del cuerpo técnico.

1. El Club proporcionará a los jugadores, técnicos, monitores o entrenadores, el material deportivo necesario para la práctica del rugby, reservándose el derecho, en supuestos de necesidad económica, de percibir de éstos una mínima y significativa compensación respecto del precio del material deportivo, en el supuesto de que el jugador pretenda adquirir dicho material. En función de la disponibilidad presupuestaria y estrategia del Club, se podrán



dar facilidades a los jugadores para la adquisición del equipamiento o material deportivo del Club.

2. Es obligación del Club satisfacer los derechos de competición que supongan en cada temporada las licencias de sus jugadores, técnicos, monitores y entrenadores.

3. El Club facilitará a sus jugadores, técnicos, monitores y entrenadores, siempre que sea posible, los medios necesarios de transporte, alojamiento, y manutención para los desplazamientos que deban realizarse con arreglo a las exigencias de la competición deportiva que se encuentre disputando el Club.

4. El Club podrá aprobar compensaciones a sus jugadores, técnicos, monitores y entrenadores aficionados, los gastos y suplidos que le supongan la práctica de su actividad en las competiciones deportivas que se encuentre inscrito el Club.

5. El Club proporcionará a sus jugadores, técnicos, monitores y entrenadores, la formación más adecuada, completa y necesaria para la práctica del deporte de rugby, invirtiendo recursos humanos, técnicos y económicos para que éstos perciban en el seno del Club dicha formación que redunde en el propio beneficio del jugador, técnico, monitor y entrenador, y en el del propio Club.

6. El Club se compromete, siempre que sea posible, a realizar las gestiones necesarias y posibles para proporcionar, mediante sus asociados, patrocinadores, colaboradores, y sus propios recursos, a sus jugadores, técnicos, monitores y entrenadores que lo necesiten y así lo soliciten y mientras se encuentren vinculados al Club mediante licencia federativa, la obtención de puestos de trabajo remunerados con arreglo a la capacidad, estudios y cualidades profesionales de aquellos, y compatible con la práctica de su actividad en el Club.

7. El Club en el ámbito de la práctica del deporte de rugby, y en cualquiera de las competiciones que dispute, siempre que sea posible, cuidará y gestionará si fuere necesario la imagen y buen nombre como deportista de todos aquellos a los que resulta de aplicación el presente reglamento.

CAPÍTULO I

Del Director Técnico y/o Deportivo



Artículo 16. *Definición.*

1. El Director Técnico y/o Deportivo será el encargado de supervisar en el Club toda la actividad deportiva que se practique, la labor de los entrenadores, monitores, y demás personal técnico.

Será el encargado de atender las necesidades y gestionar los recursos deportivos del Club para obtener los mejores resultados deportivos en las distintas categorías.

2. El Director Técnico y/o Deportivo estará en posesión de licencia de entrenador de rugby, en cuyo caso podrá tramitarse su ficha ante las federaciones que sea necesario, tanto territoriales como estatal.

Artículo 17. *Funciones.*

Serán funciones del Director Técnico y/o Deportivo las siguientes:

- Tramitar y realizar todas aquellas gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones federativas del Club en sus distintas categorías.

- Realizar el seguimiento deportivo de los distintos equipos, aportando sus conocimientos y formación al equipo de entrenadores y monitores del Club.

- Informar periódica y puntualmente a la Junta Directiva y a su Presidente del seguimiento deportivo que realiza al cuerpo técnico, preocupándose por atender las necesidades deportivas y técnicas del Club en las distintas categorías en que sus equipos compitan.

- Colaborar junto con el secretario-gerente en la labor administrativa de la secretaría del Club.

- Acudir, en representación del Club, a cuantos actos, reuniones y asambleas relacionados con la práctica deportiva se precisen y requieran.

CAPÍTULO II

De los entrenadores, monitores y delegados



Artículo 18. *Definición.*

1. Los entrenadores y monitores son aquellos miembros del Club que desempeñan la función docente en el ámbito deportivo, y cuyo ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos y deportivos establecidos en el ideario del Club. Por su proximidad al jugador, constituyen el núcleo principal de su formación, y gozan de la absoluta confianza tanto del Director Técnico y/o Deportivo, como de la Junta Directiva.

2. La designación de los entrenadores, monitores y delegados compete a la Dirección Deportiva con la aprobación de la Junta Directiva.

3. Asimismo, los entrenadores, monitores y delegados colaborarán con el Club en el desarrollo de las actividades sobre responsabilidad social que se programen por el Club o en las que éste participe.

Artículo 19. *Los entrenadores.*

1. Los entrenadores serán los responsables de dirigir y coordinar a los jugadores de los equipos que se les encomiende, dirigiendo los entrenamientos, encuentros, y torneos en los que participen, fijarán los entrenamientos, sus convocatorias así como la de partidos, y realizarán las alineaciones de los jugadores del equipo que dirijan.

2. Serán los responsables de valorar el esfuerzo y trabajo de los jugadores que dirigen informando al entrenador del primer equipo y al Director Técnico y/o Deportivo del transcurso ordinario de su trabajo y del de sus jugadores.

3. Se encontrarán en posesión de la licencia federativa que les acredite como entrenadores en la categoría que desempeñen su actividad.

Artículo 20. *El Entrenador del Primer Equipo.*

1. El Entrenador del Primer Equipo será el encargado de dirigir al equipo inscrito en la competición de mayor división o categoría.

Dirigirá los entrenamientos y encuentros del primer equipo, coordinará a los jugadores, impartiendo instrucciones a los jugadores para la preparación y ejecución de la actividad deportiva.



Será el encargado de determinar las convocatorias a los jugadores para los entrenamientos y concentraciones tanto para encuentros amistosos, torneos o partidos de competición, como de cualquier otro evento deportivo que se celebre.

Será el encargado de realizar las convocatorias y alineaciones de jugadores del primer equipo, analizando y valorando el trabajo y esfuerzo de los jugadores, así como de los criterios técnicos necesarios para valorar y compensar en su caso el mismo.

2. El Entrenador del Primer Equipo dispondrá de los medios y recursos necesarios de los que disponga el Club para la práctica de sus funciones. Contará con el respaldo de los demás entrenadores y monitores y coordinará la labor de los demás entrenadores y monitores, con quienes mantendrá permanente relación e intercambiará impresiones respecto a los jugadores y resultados para la buena marcha deportiva del Club en todas las competiciones que sus equipos se encuentren disputando.

3. El Entrenador del Primer Equipo informará y estará en permanente coordinación con el Director Técnico y/o Deportivo.

Artículo 21. *Los monitores.*

Los monitores son aquellos en quienes sin concurrir la categoría de entrenador, dirigen y coordinan los diferentes equipos de la cantera del Club, así como la escuela de jugadores perteneciente al Club, encomendada a la formación de los distintos jugadores que inicien o comiencen la práctica del rugby. Dirigirán los distintos equipos de las categorías inferiores que se les encomiende, sus entrenamientos, encuentros, competiciones y torneos en los que participen.

Artículo 22. *El Director de la Escuela de Rugby.*

El Director de la Escuela de Rugby encabezará el grupo de monitores y será el encargado de coordinar a los monitores que impartan el aprendizaje del deporte en los distintos colegios, centros o poblaciones en los que el Club haya concertado la actividad de formación. Su tarea consistirá en la obtención de jugadores que constituyan la cantera del Club para su formación deportiva y composición de los distintos equipos en las distintas categorías que, en base al número de jugadores del que se disponga, podrán disputar las distintas



competiciones organizadas tanto por las federaciones territoriales como por la estatal.

La Escuela de Rugby estará formada por los jugadores de las categorías sub-6 a sub-14.

Artículo 23. El Director de la Academia.

El Director de la Academia será el encargado de dirigir y coordinar las actividades desarrolladas por la Academia de Rugby El Salvador.

La Academia de Rugby estará formada por los jugadores de las categorías sub-16 y sub-18.

Artículo 24. El preparador físico.

1. El preparador físico será el encargado, junto con el entrenador, de cuidar y velar por la preparación y cuidado de la capacidad y esfuerzo físico de los jugadores del Club.

2. Dirigirá los entrenamientos encaminados al desempeño de su actividad e instruirá a los jugadores de cuantos ejercicios y tareas físicas deban realizar para la práctica del deporte.

3. Será el responsable de la formación, y estado físico de los jugadores. Asistirá al entrenador en los encuentros que dispute los distintos equipos y contará con los recursos necesarios dentro de las posibilidades del Club para el desempeño de su actividad.

Artículo 25. Los delegados.

Los delegados de los equipos son las personas asignadas para coordinar las cuestiones técnicas de cada categoría y servir de puente entre los padres o tutores y el cuerpo técnico.

Artículo 26. Derechos de los entrenadores, monitores y delegados.

Los entrenadores, monitores y delegados tendrán los siguientes derechos en el desarrollo de su labor dentro del Club:



a) Ejercerán sus funciones dentro del respeto al ideario del Club y al presente reglamento de régimen interior, en los equipos de trabajo a que se les destine.

b) Serán informados, por quien corresponda, de los asuntos que atañen al Club en general, dentro del ámbito de sus competencias, y a ellos en particular.

c) Serán tratados con respeto y corrección por el resto de estamentos e integrantes del Club.

d) Tendrán derecho al uso de todos los medios materiales e instalaciones de que disponga el Club, para cumplir los fines del mismo, y con arreglo a las normas que regulen su uso.

e) Podrán presentar peticiones, sugerencias y quejas de orden deportivo formuladas directamente ante el responsable designado.

Artículo 27. Deberes de los entrenadores, monitores y delegados.

Todos los entrenadores, monitores y delegados del Club, en el momento que adquieren compromiso con el mismo, tienen los siguientes deberes:

a) Elaborar la planificación anual de las actividades a su cargo y, una vez aprobada por el Director Técnico y/o Deportivo, desarrollar y cumplir la programación establecida.

b) Participar, salvo causa debidamente justificada, en todas las actividades programadas, así como en las que sea debidamente convocado.

c) Mantener en el aspecto personal y en el técnico-deportivo, una conducta e imagen digna y respetuosa con el ideario del Club en el desarrollo de sus funciones, así como en su relación con los distintos estamentos, y miembros del Club, aficionados y terceros.

d) Desempeñar con competencia, exactitud y puntualidad las tareas y actividades correspondientes.



e) Atender las consultas de los deportistas, estimular su esfuerzo y favorecer la convivencia y el desarrollo de todos los valores señalados en el ideario del Club.

f) Atender las consultas de los padres de los deportistas en orden a compartir la tarea educadora en el ámbito de su competencia.

g) Informar puntualmente de su actividad y del esfuerzo y trabajo de los jugadores al Director Técnico del Club.

h) Aplicar el presente reglamento de régimen interior, en el nivel de su competencia.

i) Mantener el orden y limpieza en el espacio deportivo que ocupe en cada momento, en el nivel de su competencia.

j) Velar por el buen uso y conservación del material deportivo que utilicen, siendo responsables del mismo desde su inicio hasta su recogida.

k) Respetar y cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva.

l) Llevar siempre el equipamiento deportivo adecuado a la actividad de que se trate, cumpliendo en todo momento las especificaciones sobre uniformidad que para el mismo se detallan.

CAPÍTULO III

De los jugadores y deportistas

Artículo 28. Definición.

Los jugadores son aquellos deportistas que se vinculan con el Club para la práctica y juego del deporte del rugby en condición de aficionado o profesional.

Artículo 29. Derechos de los jugadores.

1. Los jugadores o deportistas tienen derecho a recibir formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad. Todos los jugadores tienen



derecho a que se respete su integridad física, moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto de vejaciones físicas o morales.

Todos los deportistas tienen derecho a la igualdad de trato y a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles deportivos.

No habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el deporte.

Los jugadores de cada equipo tendrán uno o dos representantes y portavoces que serán el capitán o capitanes del mismo.

2. Para asegurar este derecho, el Club, se compromete a facilitar:

- Un entrenador por cada equipo formado.
- Instalaciones deportivas adecuadas para la práctica del rugby.
- Establecimiento de un equipamiento deportivo adecuado a la práctica a efectuar.
- Horarios de entrenamientos adecuados para cada categoría.
- Inscripción y participación de los equipos en actividades aprobadas por el Club y en competiciones oficiales.
- La debida educación deportiva que contribuya a completar la formación integral del deportista, haciendo especial hincapié en la formación en valores.
- El apoyo y la colaboración del Club que resulten necesarias para que cada jugador reciba la formación más adecuada.

Artículo 30. Deberes y obligaciones de los jugadores.

Los jugadores que formen parte del Club, aficionados o profesionales, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a) Los jugadores se comprometen a respetar y cumplir las normas así como el presente reglamento. Los jugadores se someterán a las instrucciones y normas deportivas impartidas por sus entrenadores, técnicos o monitores en el ámbito de la práctica del deporte del rugby.



b) Los jugadores se comprometen a respetar y cumplir con las convocatorias a entrenamientos, encuentros, y cualquier otro evento deportivo organizado por el Club al que pertenecen.

c) Los jugadores, respetarán y cumplirán mientras se encuentren vinculados al Club mediante licencia federativa, con todas aquellas normas e instrucciones que la Junta Directiva determine y les comunique en el ámbito de la práctica del rugby, y en la promoción, divulgación y ejecución de los fines estatutarios del Club.

d) Los jugadores, aceptan y se someten mientras se encuentren vinculados al Club por licencia federativa o contrato profesional, el régimen disciplinario que se determine y se apruebe por el propio Club.

e) Los jugadores ceden libremente al Club sus derechos de imagen en la práctica de su actividad como jugador, técnico, entrenador, monitor, o delegado a fin de que el Club los gestione adecuada y debidamente en el propio beneficio del Club y de ellos mismos como deportistas, con pleno sometimiento a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

f) Los jugadores suscribirán con el Club un carné de socio por cada temporada que se encuentren vinculados al Club.

g) Los jugadores participarán y se comprometen a realizar todas las actividades que sean necesarias y acordadas por el Club para la captación de socios, obtención de recursos humanos y económicos, destinados a la divulgación, promoción del Club y las competiciones deportivas en las que participe.

h) Los jugadores se comprometen a guardar secreto y discreción de todas aquellas instrucciones tácticas deportivas que se les instruya en los entrenamientos y partidos, así como de cualquier otra decisión, o asunto que se desempeñe, adopte o se trate en el Club y sea considerada confidencial, con el propósito lícito de evitar la competencia desleal.

i) Los jugadores aficionados que tengan la intención de abandonar el Club para incorporarse a otro distinto en condición de profesional, deberán comunicarlo con al menos un mes de antelación a la Junta Directiva del Club, trasladando a la misma por escrito las ofertas de otros clubes recibidas, y concediendo a su Club el derecho de opción para su contratación en las mismas condiciones que la oferta que reciba.



j) Los jugadores deberán asistir a los entrenamientos programados por el Club, esforzándose y obligándose a aprender y mejorar en todos los aspectos, manteniendo una actitud positiva y constructiva.

k) Los jugadores deberán cumplir con las normas sobre equipamiento y uniformidad y estar preparados para dar comienzo a los entrenamientos con rigurosa puntualidad.

l) Los jugadores deberán asistir a todos los partidos y actos a que sean convocados con la antelación determinada por el entrenador, y con la equipación deportiva que sea determinada por el Club.

m) Los jugadores deberán justificar las ausencias a los entrenamientos y partidos en aquellos casos en que no se pueda acudir, debiendo ser comunicado al entrenador con la debida antelación, salvo causas de fuerza mayor.

n) Cada jugador cuidará todo el material del Club, tanto el común como el que particularmente le sea asignado.

ñ) Los jugadores deberán garantizar el adecuado uso de los servicios y recursos que el Club ponga a su disposición.

o) Los jugadores se comportarán con corrección y respeto en los entrenamientos y partidos, con los jugadores contrarios, compañeros, árbitros, entrenadores, aficionados y cualquier otra persona relacionada con el Club, tanto propio como rival.

p) Los jugadores, en su comportamiento dentro y fuera del Club, deberán ser un ejemplo para la sociedad.

CAPÍTULO IV

De los padres, las madres y los tutores

Artículo 31. *Representación.*

Todo jugador que pertenezca al Club y sea menor de 18 años, estará representado por su padre, madre o tutor legalmente reconocido.



Artículo 32. *Derechos y obligaciones.*

1. Los padres, madres y tutores legales de los jugadores menores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) La inscripción de un jugador en el Club, supone el conocimiento y la aceptación por su parte o la de sus representantes legales, del presente reglamento de régimen interno del Club.

b) Tendrán la obligación de hacer que sus hijos respeten esta normativa.

c) Al inicio de cada temporada, facilitarán los datos identificativos, administrativos y autorizaciones pertinentes que el Club les solicite, garantizando el Club el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

d) Se responsabilizarán de que la documentación solicitada por el Club esté vigente y entregarla en los plazos estipulados.

e) Se comprometen a efectuar los pagos acordados y requeridos por el Club en la forma y plazos establecidos.

f) Procurarán, en la medida de sus posibilidades, acompañar al equipo y colaborar en el desplazamiento de los jugadores a los campos ajenos, cuando sean requeridos para ello.

g) Deberán observar en los entrenamientos y partidos el mismo comportamiento exigido a entrenadores y jugadores.

h) Tienen prohibido el acceso a los vestuarios excepto si el entrenador correspondiente a la categoría lo autoriza, previa comunicación a la totalidad de padres, madres o representantes legales de los jugadores de dicha categoría.

i) Durante el desarrollo de los entrenamientos o partidos, incluidos los descansos o paradas, se abstendrán en todo momento de aconsejar, recomendar o hacer cualquier observación, tanto a jugadores como entrenadores, quienes tendrán competencia exclusiva para ello.



j) Instarán a sus hijos a que respeten en todo momento al entrenador del equipo y sigan las directrices marcadas por el mismo.

k) Tendrán derecho en todo momento, a ser informados de la evolución deportiva y académica, así como del comportamiento de sus hijos.

l) Los derechos y obligaciones de los padres y madres recogidos en el presente reglamento de régimen interno se entenderán referidos, en el caso de ausencia de estos, al tutor o representante legal del jugador.

2. La persona encargada de transmitir las informaciones a los padres y de recoger las inquietudes de los mismos es el delegado o entrenador del equipo, por lo que se canalizará a través ellos cualquier solicitud de información o cualquier información que deba facilitarse a cualquier estamento del Club.

CAPÍTULO V

De los voluntarios

Artículo 33.- Los voluntarios.

1. El Club promoverá y facilitará la participación solidaria de sus miembros en actuaciones de voluntariado.

2. El Club contará con personal voluntario tanto en el desarrollo de la actividad deportiva, organización de competiciones, formación de deportistas, etc., así como en las acciones de responsabilidad social corporativa que organice o en las que participe el Club.

Los ámbitos de actuación del voluntariado dentro del Club se centrarán principalmente en el voluntariado deportivo y en el voluntariado social.

3. Los voluntarios deportivos disfrutarán de los derechos reconocidos a los deportistas conforme a lo dispuesto en la legislación de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León.

4. Las actividades de voluntariado se integrarán en programas y proyectos globales a largo plazo o podrán consistir en la realización de acciones concretas y específicas.



5. Los programas y proyectos de voluntariado serán elaborados y desarrollados por la Comisión que designe la Junta Directiva dando cuenta a la Asamblea General.

6. La relación del Club con los voluntarios queda sometida a lo dispuesto en la Legislación sobre Voluntariado de Castilla y León.

TÍTULO III

El Código de Conducta del Club de Rugby El Salvador

Artículo 34. Principios generales.

1. El Club de Rugby El Salvador inspirará sus principios de organización en los valores básicos del deporte en general y del rugby en particular y, en concreto, en la humildad, el trabajo en equipo, la disciplina, el esfuerzo individual y colectivo, el sacrificio y el compromiso.

2. Las relaciones que mantenga el Club de Rugby El Salvador se basarán en los principios de integridad, responsabilidad, honestidad, confiabilidad y decencia, acatando y obedeciendo las leyes y cualquier norma que resulte de aplicación y, en particular, los Estatutos del Club y de las Federaciones de Rugby, y sus reglamentos de desarrollo, siguiendo, en todo caso, las reglas de conducta adoptadas por el propio Club.

Artículo 35. Código de Conducta del Club.

Se aprueba el Código de Conducta del Club de Rugby El Salvador que figura como anexo I al presente reglamento.

Artículo 36. Guía de Buenas Prácticas y Principios para los miembros del Club.

Se aprueba la Guía de Buenas prácticas y Principios para los miembros del Club del Club de Rugby El Salvador que figura como anexo II al presente reglamento.

TÍTULO IV

Régimen disciplinario



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 37. *Ámbito de aplicación.*

1. El régimen disciplinario previsto en el presente título se aplicará a los miembros del Club, por las faltas que cometan conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

2. El régimen disciplinario establecido en el presente reglamento se aplicará con independencia del aplicable y establecido por el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby o de cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Artículo 38. *Las infracciones y sus tipos.*

1. Tendrán la consideración de infracciones el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, así como cualquier otra comisión u omisión que constituya cualquier ilícito, daño, perjuicio, lesión, comportamiento abusivo o fraudulento, o acto u omisión que comporte una responsabilidad para el Club.

2. Las infracciones a los preceptos contenidos en el presente reglamento se agrupan a efectos de su sanción en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 39. *Tipos de sanciones.*

La inobservancia de las normas previstas en el presente reglamento podrá dar lugar a alguna de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento, que consistirá en una advertencia por escrito.
- b) Suspensión temporal, que consistirá en el cese de temporal de las actividades por un tiempo establecido así como la suspensión del derecho al disfrute de los bienes, recursos y servicios puestos a disposición por parte del Club.
- c) Multa económica, consistirá en una deducción de las cantidades económicas que el jugador perciba por su contrato.
- d) Baja de la entidad, implicará la pérdida de la condición de miembro del Club en todos y cada uno de los ámbitos y funciones definidos en el presente reglamento. En caso de baja obligatoria, el miembro del Club podrá



solicitar su reincorporación sólo después de transcurridos cinco años desde la firmeza de la resolución que acordó la sanción.

Artículo 40. Circunstancias agravantes y atenuantes.

1. Se considerarán circunstancias agravantes las siguientes:

- a) El perjuicio para el normal desarrollo de las actividades del Club.
- b) El perjuicio al prestigio del Club.
- c) La reiteración en la comisión de infracciones.
- d) Cuando se causare daño a las personas.
- e) Cualesquiera otras circunstancias que se establezcan por la Junta Directiva a propuesta y en coordinación con el Director Técnico.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) El esfuerzo, el trabajo desarrollado y el cumplimiento debido de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.
- b) La superación de las pruebas deportivas que se establezcan.
- c) La condición de ser deportista de alto nivel o convocado por la selección española de rugby.
- d) La condición de minoría de edad.
- e) El reconocimiento voluntario de la responsabilidad.
- f) Cualesquiera otras circunstancias que se establezcan por la Junta Directiva a propuesta y en coordinación con el Director Técnico.

Artículo 41. Denuncia.

Cualquier miembro del Club podrá denunciar ante la Junta Directiva, por escrito y de forma motivada, la comisión de una infracción y solicitar la apertura de un procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO II

De las infracciones y sus sanciones



Artículo 42. *Definición.*

Las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en el presente reglamento tendrán el carácter de infracciones disciplinarias y serán sancionadas en los términos previstos en el mismo.

Artículo 43. *De las infracciones y sanciones aplicables al cuerpo técnico en su condición de aficionado.*

1. Se considerará falta muy grave aquellos actos u omisiones que constituyan un ilícito tipificado en la normativa administrativa deportiva sancionadora como falta muy grave o un ilícito penal. Dicha falta será sancionada con la expulsión y revocación de la licencia, así como la pérdida de todos los derechos que se contemplan en el presente reglamento, reservándose el Club el derecho de cuantas acciones civiles le competan en resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de la acción u omisión del deportista o miembro del Club.

Asimismo, son infracciones muy graves las tipificadas como graves, cuando de ellas resulte un daño o un riesgo muy grave para las personas, los bienes o el Club.

2. Se considerarán faltas graves las acciones u omisiones que constituyan el incumplimiento reiterado y reincidente de las obligaciones contempladas en el presente reglamento. Se considerará reiterado y reincidente la acción u omisión incumplidora en la que se incurra en más de una ocasión durante una temporada.

Asimismo, son infracciones graves las tipificadas como leves, cuando de ellas resulte un daño o un riesgo grave para las personas, los bienes o el Club.

Las faltas graves serán sancionadas atendiendo todas las circunstancias concurrentes con la suspensión temporal de las actividades así como de las compensaciones por gastos y suplidos que se perciba, u otros recursos o servicios que perciban los jugadores aficionados por un plazo de cuatro meses hasta toda la temporada.

3. Se considerarán faltas leves las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de alguna obligación establecida en el presente reglamento durante una temporada.



Las faltas leves serán sancionadas atendiendo todas las circunstancias concurrentes con amonestación por escrito o con la suspensión temporal hasta cuatro meses.

4. Las infracciones y sanciones previstas en el presente precepto podrán ser aplicadas al resto de miembros del Club cuando realicen acciones u omisiones con inobservancia de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 44. De las infracciones y sanciones aplicables al cuerpo técnico en su condición de profesional.

1. Se considerarán como falta muy grave las que se contemplan en el artículo anterior así como aquellos actos u omisiones que transgredan la buena fe contractual, supongan una indisciplina o desobediencia grave, o supongan incumplimientos de las obligaciones del contrato que causen un perjuicio al Club.

Dichas faltas podrán ser sancionadas con la extinción del contrato del deportista profesional sin derecho a ninguna indemnización, o con multa de hasta un 40% de las cantidades que el deportista perciba de su contrato.

2. Se considerará como falta grave las que se contemplan en el artículo anterior como tales, así como aquellos actos u omisiones que pudiendo ser considerados como de falta muy grave, se aprecie algún elemento atenuante de la responsabilidad del infractor que impida que se les otorgue la anterior calificación.

Dichas Faltas podrán ser sancionadas con multa de hasta un 30% de las cantidades que el deportista perciba de su contrato.

3. Se considerará como falta leve las que se contemplan en el artículo anterior como tales, así como la impuntualidad para acudir a los entrenamientos u otras convocatorias establecidas, la falta de diligencia y cuidado en el cumplimiento de las instrucciones y órdenes rutinarias, así como cualquier otro incumplimiento de los deberes y obligaciones contractuales que no tengan el alcance y gravedad suficiente para considerarse como de entidad superior.

Dichas Faltas podrán sancionarse con amonestación por escrito o con multa de hasta un 20% de las cantidades que el deportista perciba de su contrato.



CAPÍTULO III

Comisión Disciplinaria

Artículo 45. *Definición.*

La Comisión Disciplinaria se constituirá a solicitud de la Junta Directiva, cuando las circunstancias lo requieran y será la encargada de tramitar los expedientes disciplinarios del Club.

Artículo 46. *Composición.*

La Comisión Disciplinaria estará constituida por tres miembros titulares, siendo uno de ellos designado entre los miembros de la Comisión que ejerza las funciones de asesoramiento jurídico y legal del Club.

Artículo 47. *Constitución.*

1. La Comisión Disciplinaria se reunirá cada vez que sea requerida por la Junta Directiva, dentro de los cinco días siguientes al requerimiento. La comunicación de la Junta Directiva para que se constituya se efectuará a través de un correo electrónico u otro medio idóneo admitido en derecho que permita dejar constancia de su recepción.

2. En las causas que conozca la Comisión Disciplinaria el procedimiento será reservado y el expediente se mantendrá bajo custodia incluso después de concluido, de modo que a aquél sólo tengan acceso los miembros de la Comisión o de la Junta Directiva y, en todo caso, los interesados.

Artículo 48.- *Abstención y recusación.*

Se considerarán causas de abstención y recusación de los miembros de la Comisión Disciplinaria, las siguientes:

- a) Tener cualquiera de ellos interés directo en los hechos que se investigan.
- b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquier de los interesados.
- c) Tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados.



CAPÍTULO IV

Procedimiento sancionador

Sección Primera

Iniciación

Artículo 49. Formas de iniciación.

1. Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos o por denuncia.

A efectos del presente reglamento, se entiende por:

a) Propia iniciativa: La actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación del procedimiento.

b) Petición razonada: La propuesta de iniciación del procedimiento formulada por cualquier órgano administrativo, entidad o institución que ha tenido conocimiento de las conductas o hechos que pudieran constituir infracción.

Las peticiones deberán especificar, en la medida de lo posible, la persona o personas presuntamente responsables; las conductas o hechos que pudieran constituir infracción disciplinaria; así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.

c) Denuncia: El acto por el que cualquier persona o miembro del Club, pone en conocimiento de un órgano del Club la existencia de un determinado hecho que pudiera constituir infracción disciplinaria.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

2. La formulación de una petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, si bien deberá comunicar al órgano, entidad o institución que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.



Cuando se haya presentado una denuncia, se deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación.

Artículo 50. *Actuaciones previas.*

1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

2. Las actuaciones previas serán realizadas por la persona o Comisión que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

Artículo 51. *Acuerdo de iniciación.*

1. La iniciación de los procedimientos sancionadores se realizarán por la Comisión Disciplinaria y se formalizarán con el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos. El instructor del procedimiento, que será elegido de entre los miembros del Club, no podrá ser miembro de la Comisión Disciplinaria.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento.
- e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculcado.



En el caso de los menores de edad el acuerdo de iniciación del procedimiento se notificará a sus padres, madres o tutores, debiendo garantizarse en el seno del procedimiento que los menores de edad puedan ser oídos en atención a su edad y grado de madurez.

En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 53.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Artículo 52. Medidas de carácter provisional.

1. El órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses del Club.

2. Las medidas provisionales deberán estar expresamente previstas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto concreto.

Sección Segunda

Instrucción

Artículo 53. Actuaciones y alegaciones.

1. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. En la notificación o comunicación de la iniciación del procedimiento se indicará a los interesados dicho plazo.

2. Cursada la notificación o comunicación a que se refiere el punto anterior, el instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

3. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resultase modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello al inculcado en la propuesta de resolución.



4. Las notificaciones o comunicaciones se realizarán por cualquier medio válido en derecho que permita la constancia de su recepción, practicándose, preferentemente, por medios electrónicos.

Artículo 54. *Prueba.*

1. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el artículo 53, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

2. En el acuerdo, que se notificará o comunicará a los interesados, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquéllos, cuando sean improcedentes

Artículo 55. *Propuesta de resolución.*

Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 56. *Audiencia.*

1. La propuesta de resolución se notificará o comunicará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, acompañando una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado.

3. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.



Sección Tercera

Resolución

Artículo 57. Resolución.

1. Antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.

El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará o comunicará a los interesados, concediéndoseles un plazo de tres días para formular las alegaciones que tengan por pertinentes. Las actuaciones complementarias deberán practicarse en un plazo no superior a diez días. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias. No tendrán la consideración de actuaciones complementarias los informes que preceden inmediatamente a la resolución final del procedimiento.

2. La Comisión Disciplinaria dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución se adoptará en el plazo de diez días, desde la recepción de la propuesta de resolución y los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el procedimiento.

3. Cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndosele un plazo de quince días.

4. Las resoluciones de los procedimientos sancionadores, incluirán la valoración de las pruebas practicadas, y especialmente de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

5. Las resoluciones se notificarán o comunicarán a los interesados. La duración máxima del procedimiento desde el acuerdo de inicio hasta la notificación de la resolución definitiva no podrá superar los tres meses. Transcurrido el referido plazo, se considerará caducado el procedimiento.



Artículo 58. *Impugnación.*

1. Las resoluciones adoptadas por la Comisión Disciplinaria, podrán ser recurridas, por escrito, en el plazo de diez días desde que fueron notificadas, a la Junta Directiva, que efectuará su valoración y notificará su resolución en el plazo de diez días, no pudiéndose interponer nuevo recurso contra la misma.

Artículo 59. *Resarcimiento e indemnización.*

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Club, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Sección Cuarta

Procedimiento simplificado

Artículo 60. *Procedimiento simplificado.*

Para el ejercicio de la potestad sancionadora en el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará mediante un procedimiento simplificado, en el que se reducirán los plazos previstos en el procedimiento ordinario a la mitad.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición adicional única. *Utilización del lenguaje.*

En los casos en que el presente reglamento emplea sustantivos de género gramatical masculino para referirse a sujetos, cargos o miembros del Club debe entenderse que dicho uso responde a razones de economía de la expresión y que se refiere de forma genérica tanto a hombres como a mujeres, con estricta igualdad de efectos jurídicos.



Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento, y en particular:

- El Reglamento de Régimen Interior relativo al procedimiento electoral para la elección del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Club El Salvador de Rugby, de fecha 9 de marzo de 2001.
- El Reglamento Interno aplicable al cuerpo técnico del Club de Rugby El Salvador, de fecha 5 de junio de 2005.

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por la Asamblea General del Club.

Disposición final segunda. *Publicación.*

El presente Reglamento de Régimen Interior sería objeto de publicidad a través de la página web del Club para general conocimiento.



ANEXO I

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CLUB DE RUGBY EL SALVADOR

1. CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL DIRECTIVO:

ASPECTOS A POTENCIAR

- Conocimiento de las normas generales, de comportamiento y códigos de conducta que promueve el Club de Rugby El Salvador.
- Identificación y vinculación con las normas generales, de comportamiento y códigos de conducta que promueve el Club de Rugby El Salvador.
- Difusión y promoción entre todos los estamentos del Club, jugadores, entrenadores, padres, incluso espectadores, de las normas generales, de comportamiento y códigos de conducta que promueve el Club de Rugby El Salvador.
- Impulsar ante la sociedad, especialmente en centros educativos y las Administraciones el conocimiento del deporte del rugby y especialmente de sus valores formativos.
- Impulsar ante los colaboradores y especialmente ante patrocinadores los valores del rugby como deporte de alto compromiso social.
- Supervisar y proporcionar los medios humanos, especialmente médicos, de entrenadores y árbitros que se ponen a disposición para la formación integral de los niños y jóvenes.
- Supervisar y proporcionar los medios materiales y de transporte que se ponen a disposición para la formación integral de los niños y jóvenes.

COMPORTAMIENTOS INDESEABLES

- Especial atención se tendrá en vigilar y NUNCA permitir ningún comportamiento que se pueda relacionar con el abuso en cualquiera de sus formas.
- Agraviar verbalmente a los niños del propio equipo o del contrario.
- Hostigar o agraviar a árbitros, manager o entrenadores.
- Faltar el respeto a cualquiera participante que esté en los campos de juego.
- Ridiculizar o gritar a un niño por haber cometido una equivocación o perdido un partido.



IMPORTANTÍSIMO

- No consienta la violencia dentro o fuera del campo.
- Sea EJEMPLO para todo el Club, sus aficionados y quienes puedas tener vínculos con él, especialmente patrocinadores y colaboradores.
- Todos los que participan en las tareas del Club, lo hacen para su mejora personal y de El Salvador, no para provecho de directivos.



2. CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CUERPO TÉCNICO:

ASPECTOS A POTENCIAR

- Ser un modelo positivo ante sus jugadores.
- Identificar y atender las necesidades de los jugadores, tanto individuales como de equipo antes que las del rugby.
- En el entrenamiento de niños y jóvenes reconocer el valor de la diversión y del aprendizaje activo en grupo.
- Mantener la perspectiva de ganar y perder, forjando los comportamientos dignos en cualquier circunstancia.
- Respetar TODAS las decisiones de los árbitros.
- Buscar la continua comunicación con todos los jugadores en entrenamientos y partidos, alentando su disposición al compromiso con el grupo.
- Escuchar las necesidades del jugador y responder de modo siempre constructivo.
- Proporcionar experiencias de acuerdo a la edad y habilidad de los jugadores, atendiendo a su desarrollo físico y mental.
- Propiciar la participación de todos los jugadores, evitando sobre actuaciones de aquellos que se entiendan como mejores.
- NUNCA se permitirá que entrene o juegue un jugador lesionado.
- Aproveche todas las oportunidades para desarrollar sus niveles de conocimiento respecto del entrenamiento.

COMPORTAMIENTOS INDESEABLES

- Especial atención se tendrá en vigilar y NUNCA permitir ningún comportamiento que se pueda relacionar con el abuso en cualquiera de sus formas.
- Agraviar verbalmente a los niños del propio equipo o del contrario.
- Hostigar o agraviar a árbitros, manager o entrenadores.
- Faltar el respeto a cualquier participante que esté en los campos de juego.
- Ridiculizar o gritar a un niño por haber cometido una equivocación o perdido un partido.

IMPORTANTÍSIMO

- No consienta la violencia dentro o fuera del campo.
- Sea EJEMPLO para todo el equipo y cada uno de sus jugadores.
- Respete el valor y dignidad de todos los jugadores con independencia de su habilidad y por encima de su género, cultura o religión.



3. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS PADRES, MADRES O TUTORES:

ASPECTOS A POTENCIAR

- Asista a cuantos entrenamientos y partidos le sea posible. También a aquellas otras actividades que organice el Club.
- Sepa que el espíritu de ganar a toda costa no es prioritario en el rugby. El éxito se alcanza con la mejora personal y por consiguiente con la del grupo.
- Anime a su hijo a participar, pero no lo fuerce.
- Anime a su hijo para que conozca las normas del rugby y juegue de acuerdo con ellas.
- Apoye los esfuerzos del Club para eliminar los abusos verbales, físicos o de cualquier tipo.
- Agradezca la labor de entrenadores y managers, sin ellos su hijo no podría jugar al Rugby
- Respete las decisiones de los árbitros y entrenadores.
- Respete y anime el valor de todos los participantes por encima de su género, habilidad, cultura o religión.
- Anime y mantenga el compromiso de asistencia de su hijo a entrenamientos y partidos. Si él falla, falla a todos.

COMPORTAMIENTOS INDESEABLES

- Agraviar verbalmente a los niños del propio equipo o del contrario.
- Hostigar o agraviar a árbitros, manager o entrenadores.
- Faltar el respeto a cualquiera participante que esté en los campos de juego.
- Ridiculizar o gritar a un niño por haber cometido una equivocación o perdido un partido.

IMPORTANTÍSIMO

- No consienta la violencia dentro o fuera del campo.
- Sea EJEMPLO para su hijo, los niños aprenden mejor con el ejemplo.
- Los niños juegan para su diversión, no para la de los padres.



ANEXO II

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS Y PRINCIPIOS PARA LOS MIEMBROS DEL CLUB DEL CLUB DE RUGBY EL SALVADOR

Las relaciones que mantiene Club de Rugby El Salvador se conducen con integridad, responsabilidad, honestidad, confiabilidad y decencia, obedeciendo las leyes y siguiendo las reglas de conducta apropiada. Este compromiso se aplica a cada uno de los empleados, socios, abonados, jugadores, padres, directivos, voluntarios, colaboradores, árbitros, etc... Se espera de todos nosotros que mantengamos una conducta honesta y moral en nuestras prácticas habituales, mediante la adhesión al Código en todas nuestras actividades, tanto internamente como con nuestros colegas, o externamente con nuestros rivales deportivos, socios, aficionados, árbitros, etc... y toda otra parte interesada con el Club.

El Club aspira a garantizar la adhesión continua a los siguientes principios, según lo especificado en el Código:

1. PARTES INTERESADAS - ¿CÓMO NOS COMPORTAMOS CON NUESTRO ENTORNO?

El crecimiento y los logros de las partes interesadas en nuestro Club (todos los involucrados) son esenciales para nuestro éxito. Al garantizar relaciones recíproca y mutuamente beneficiosas con estas partes, allanamos el camino para un éxito continuo y una relación beneficiosa y satisfactoria.

2. RENDICIÓN DE CUENTAS – PROTEGEMOS LOS BIENES DE NUESTRO CLUB

La propiedad intelectual y material de Club de Rugby El Salvador son su infraestructura y fortaleza. Los bienes del Club sirven para el uso de la misma y de sus empleados con el propósito de promover los intereses del Club. Todo intento de beneficiarse financiera o personalmente con estos bienes o mediante su utilización para una actividad irrelevante al trabajo, puede dañar potencialmente al Club.



2.1 Uso de los bienes del Club.

Respetamos los bienes del Club. Todos nuestros bienes materiales, los derechos de propiedad intelectual y de información deben manejarse con cuidado para evitar pérdidas, robo o daños, lo cual podría tener un impacto directo sobre las cuentas del Club.

- Protegemos los bienes del Club, los tratamos como si fueran nuestros y aseguramos su uso eficaz y eficiente.
- Utilizamos los bienes del Club sólo para los propósitos del Club de Rugby El Salvador.
- Podemos utilizar bienes del Club para uso personal razonable si no se crea un conflicto con los intereses del Club, con el presente Código o con las reglas y políticas de Club de Rugby El Salvador.
- Debemos informar a nuestros supervisores sobre todo cambio en las condiciones de los bienes del Club, incluyendo ubicación, daño o pérdida.
- Debemos informar inmediatamente sobre toda sospecha de incidente de fraude o robo, para que sea investigado.

2.2 Sistemas de información, correo electrónico e Internet.

El Club de Rugby El Salvador nos provee sistemas de información para apoyar el trabajo eficiente y profesional.

- Utilizamos los sistemas informáticos de manera apropiada y profesional, para prevenir todo daño al valioso equipo.
- No podemos utilizar software no autorizado por el departamento IT de Club de Rugby El Salvador o no adquirido o recibido de manera legal.
- Cumplimos con todos los principios de seguridad de la información del Club de Rugby El Salvador, con el propósito de proteger la confidencialidad y prevenir pérdidas.

2.3 Información privada y confidencial.

La propiedad intelectual de Club de Rugby El Salvador consiste en los conocimientos y la información acumulados en todas sus esferas de actividad, tanto profesional como gerencial.



La política del Club de Rugby El Salvador: toda la información desarrollada o compartida como resultado de las actividades del Club y de los procesos es propiedad de Club de Rugby El Salvador y debe ser tratada como confidencial. La información propietaria incluye bienes intelectuales tales como secretos deportivos, ideas, bases de datos, registros, información sobre salarios y todo dato financiero e informes no publicados. También incluye correspondencia interna y contraseñas de informática.

La información confidencial incluye toda la información no pública sobre Club de Rugby El Salvador, sus clientes y proveedores, que de revelarse podría ser útil a nuestra competencia, o dañina para el Club o sus personas involucradas.

El uso o distribución no autorizados de la mencionada información viola la política del Club y también podría ser ilegal y devenir en sanciones civiles o aun penales. En caso de pérdida o robo de toda información de tal índole (como de informática, disco portátil u otro medio), es imperativo informar inmediatamente sobre tal acontecimiento a la Junta Directiva.

- Protegemos la información de Club de Rugby El Salvador que no es del conocimiento público, sin transmitir información no autorizada del Club, o interlocutores, sea cualesquiera, del Club.
- Mantenemos la confidencialidad de la información secreta que nos confían desde el Club, o interlocutores, sea cualesquiera, del Club.
- No utilizamos información confidencial para nuestro propio beneficio personal.
- En caso que nos contacte algún representante de los medios de comunicación u otro medio externo al grupo solicitando recibir información sobre Club de Rugby El Salvador o cualquiera de sus personas involucradas, debemos dirigir la solicitud de información al Director Gerente siendo que, según la política de Relaciones Públicas de Club de Rugby El Salvador, éstos son los únicos portavoces oficiales autorizados para comentar sobre Club de Rugby El Salvador a los medios de comunicación o de proveer información a extraños.
- Solicitud de información por parte de agencias gubernamentales, como citaciones u toda otra consulta oficial, debe ser referida al Director Gerente.

2.4 Uso de información privilegiada e información confidencial.

La información privilegiada se refiere a la práctica según la cual alguien de dentro del Club o una parte relacionada comercia con valores (del Club o de



una tercera parte) basándose sobre información que no es del dominio público y obtenida durante el desempeño de sus obligaciones en el Club.

- No utilizamos ni compartimos con otros información confidencial sobre Club de Rugby El Salvador (o toda otra Compañía, club, federación sobre la cual obtenemos información durante el curso de nuestro trabajo o relación con el Club), incluyendo con compañeros, familiares o amigos, para el comercio de acciones o para otro propósito excepto para el desarrollo de nuestros trabajo.
- No compartimos información interna y confidencial con otros empleados de Club de Rugby El Salvador, a no ser que necesiten conocerla, y que tenga conciencia de sus obligaciones al manejar tal información.

En caso de duda alguna, por favor consulte con el Departamento Legal del Club.

2.5 Información confiable.

Para que Club de Rugby El Salvador pueda adoptar decisiones responsables, y cumplir con nuestras obligaciones legales y estatutarias, debemos contar con registros e informaciones honestas y precisas, incluyendo contabilidad, informes deportivos, sobre patrocinio, etc...

- Somos responsables de asegurar la honestidad y de la precisión de todos los registros, libros, información y cuentas del Club.
- Mantenemos todos los libros, registros, cuentas y estados financieros del Club con un detalle razonable, que refleja debidamente las transacciones del Club y cumplimos tanto con los requisitos de la ley vigente como con los de los sistemas de control interno del Club.
- No mantenemos fondos o haberes no registrados o “por fuera de los libros”, excepto lo permitido por las leyes o reglamentos vigentes, y bajo ningún pretexto no establecemos ninguna cuenta ni ningún capital no revelados o no registrados.
- Siempre retenemos o destruimos registros de acuerdo con las políticas de retención de registros. En caso de litigio o investigación, se ruega consultar con el Departamento Legal del Club.

3. RESPETO MUTUO - ¿CÓMO CONSTRUIMOS UN AMBIENTE CÓMODO?

Nuestro éxito como organización depende en gran medida del ambiente que creamos, y sobre el respeto mutuo que demostramos diariamente uno hacia el otro en el lugar que ocupemos dentro del Club. Aspiramos a mantener y fomentar un entorno que hace que cada miembro del Club se sienta cómodo y como en su casa.



3.1 Diversidad e igualdad de oportunidades.

La diversidad de Club de Rugby El Salvador es un bien, y celebramos nuestro entorno multicultural comprendido de jugadores, socios, etc. de todas partes del mundo. Aceptamos a cada uno de ellos, sin tener en cuenta su género, nacionalidad, religión, edad, orientación sexual, capacidad física u otro aspecto de diversidad.

- Llevamos a cabo nuestras actividades con compañeros, partes interesadas y colegas con respeto hacia toda la gente y sin tener en cuenta diferencias y similitudes.
- En el Club participan, colaboran, trabajan personas sólo sobre la base de sus capacidades, aptitudes, experiencia, entrenamiento, historia laboral e idoneidad general para la posición.
- Al emplear, compensar, en el acceso a formación, promoción, terminación del trabajo o jubilación no entablamos ni apoyamos discriminación alguna relacionada al género, edad, estado civil, embarazo, origen étnico o nacional, religión, discapacidad, orientación sexual, afiliación sindical, opiniones o afiliación política.

3.2 Protección contra acoso y acoso sexual.

Aspiramos crear un entorno totalmente libre de toda forma de acoso, incluyendo:

- Insultos, actos o palabras intimidantes o agresivas;
- Bromas despectivas o gestos inapropiados;
- Conducta o comunicación física o verbal no deseada;
- Novatadas o bromas de mal gusto a personas recién ingresadas en el Club en cualquiera de sus disciplinas;
- Mostrar material ofensivo asociado a género, religión, raza, nacionalidad, orientación sexual o capacidad física;

Para garantizar la protección de todos, mantenemos una estricta política contra acoso sexual. El acoso sexual incluye alusiones sexuales, tanto físicas como verbales. El acoso sexual verbal incluye solicitar favores sexuales, comentarios gráficos verbales sobre el cuerpo de una persona o descripción de una persona de manera sexual denigrante. Se considera acoso sexual aun el mostrar objetos sexualmente sugestivos o fotos.

El Club de Rugby El Salvador no tolerará ningún tipo de represalia contra un empleado o miembro del Club que presente una denuncia por acoso sexual.



Garantizamos que nadie que presente un informe de buena fe sobre acoso o trato injusto sufrirá consecuencia laboral o disciplinaria negativa alguna.

3.3 Respeto mutuo y privacidad.

Siempre respetamos la privacidad de la información personal de los empleados y resto de involucrados. No obstante, debemos poner en la balanza esta necesidad de privacidad con nuestra necesidad de recoger y mantener información esencial, recogida sólo para propósitos legales, y contractuales. La información es mantenida en estricta confidencialidad y es entregada sólo a quien tiene el derecho legal o legítimo de obtenerla.

- Garantizamos que toda información personal sobre trabajadores e involucrados (masa social, padres, jugadores, patrocinadores, etc...) a la cual tenemos acceso no sea mal usada ni revelada de manera inapropiada.
- El Club de Rugby El Salvador podrá supervisar el uso de correo electrónico e Internet sujeto a la legislación que resulte de aplicación local. Toda comunicación mediante correo electrónico e Internet hecha mediante las instalaciones de Club de Rugby El Salvador es tratada como información empresarial de Club de Rugby El Salvador, por lo cual puede accederse a ésta, recuperarla, monitorearla y revelarla.

3.4 Salud y seguridad.

Nos hacemos responsables de mantener el más alto nivel de estándares de salud, seguridad y medioambiente para proteger la vida y el buen estado de salud de nuestros empleados e involucrados.

- Seguimos procesos de seguridad y nos protegemos, protegemos a nuestros compañeros de trabajo y resto de involucrados en el Club, a la comunidad y al medio ambiente.
- Informamos inmediatamente sobre condiciones peligrosas y sobre otros equipos, prácticas o condiciones inaceptables de manera que sea posible minimizar accidentes de trabajo y que se puedan adoptar acciones correctivas.
- No entablamos conducta violenta o amenazadora durante el trabajo en las instalaciones de Club de Rugby El Salvador o fuera de éstas.
- No utilizamos, poseemos, adquirimos, fabricamos, vendemos o distribuimos drogas ilegales o sustancias prohibidas estando en el Club de Rugby El Salvador o mientras estamos ocupados en alguna actividad del Club de Rugby El Salvador.



- Nos presentamos al trabajo u ocupación (colaboradores, voluntarios, directivos, etc.) en condiciones que nos permitan llevar a cabo nuestras obligaciones, libres de la influencia de drogas ilegales o alcohol.
- Si somos testigos, o tomamos conciencia de un incidente o amenaza de violencia o abuso de sustancia, o si tenemos inquietud alguna por nuestra seguridad propia o la de otros, inmediatamente informamos al director Gerente.

3.5 Actividad política en el entorno laboral.

El Club de Rugby El Salvador reconoce el derecho de cada empleado e integrante a tener una opinión política personal. No obstante, con el propósito de mantener un entorno laboral agradable y libre de conflictos, no conducimos ninguna actividad política durante las horas de trabajo o dedicación al Club y en el lugar donde se desarrollen las actividades del Club, ni utilizamos ninguno de los bienes del Club para promover un cierto objetivo u opinión política.

4. RESPONSABILIDAD - ¿CÓMO INTERACTUAMOS CON LA SOCIEDAD EN GENERAL?

Nuestro Club se fortalece y es más digno de confianza al hacernos responsables de nuestro lugar en la sociedad, respetando las comunidades en las cuales operamos.

4.1 Respeto a la ley.

Nuestros estándares éticos y morales se basan en el acatamiento de la ley, en la letra y el espíritu.

- Respetamos y obedecemos la ley, normas y reglamentos de las diferentes administraciones que nos amparan y a las que debemos respeto.
- Cuando desarrollamos la actividad del Club fuera del entorno habitual (Sede, instalaciones deportivas, etc.), observamos las reglas y políticas de donde desarrollemos dicha actividad.
- Si no estamos seguros sobre alguna de las normas legales que atañen a los asuntos del Club, debemos consultar con el Departamento Legal del Club antes de tomar acción alguna.
- Si una ley contradice alguna de las políticas del presente Código, deberá cumplir con las instrucciones de la ley. Si tiene alguna pregunta sobre los mencionados conflictos, deberá consultar con el Departamento Legal respecto a cómo manejar la situación.



4.2 Protección del medioambiente y calidad de vida.

En el Club de Rugby El Salvador aspiramos a crear un futuro sostenible para nuestro entorno en el cual habitamos. Estamos comprometidos a desarrollar métodos y sistemas destinados a ahorrar agua actuando como socios plenos en el esfuerzo para promover diferentes acciones orientadas al reciclaje, ahorro energético, ayuda solidaria a personas desfavorecidas, lucha contra la drogadicción y otras acciones solidarias que surgirán a lo largo del tiempo.

- Nuestro objetivo es reducir el impacto de nuestras acciones sobre el medioambiente y adoptar las iniciativas apropiadas para mejorar el medioambiente y la calidad de vida en la comunidad en la cual operamos.
- Tratamos a todas las partes interesadas de manera socialmente responsable y promovemos el diálogo abierto con ellos sobre nuestra contribución y nuestro desempeño económico, social y medioambiental.

4.3 Ocupándonos de la comunidad.

Nuestro éxito depende de las comunidades y del entorno en el cual operamos. La Responsabilidad Social Corporativa (RSC) es integral a nuestros valores y define la manera en que desarrollamos nuestra actividad.

5. REGLAS RELATIVAS AL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES

Todo tipo de comentario, mensaje, gesto o manifestación hecho a medios de comunicación (nacionales o internacionales) y/o publicitados en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, entre otras, puede ser sujeto a la jurisdicción de la autoridad deportiva competente.

¿Qué saber?

- No se permite el uso de lenguaje, comentarios, imágenes y/o gestos violentos o que inciten a la violencia.
- No se permite el uso de lenguaje, comentarios, imágenes y/o gestos que inciten a cualquier tipo de discriminación, con especial atención al racismo, la xenofobia y la homofobia.



- No se permite el uso de lenguaje, comentarios, imágenes o gestos que suponga ofensas personales y/o arremeta contra la integridad de las distintas autoridades deportivas.

¿Qué recordar?

- El uso indebido de las redes sociales puede afectar la carrera deportiva de un deportista o de una autoridad dentro de un club/equipo o asociación deportiva.
- Cada persona dentro del deporte español es responsable de todo lo publicado y relacionado con su cuenta de red social en todo momento, indistintamente de que el titular de la cuenta haya publicado el mensaje, comentario, imagen o gesto de manera personal o no.
- El reenvío de cualquier mensaje, comentario, imagen o gesto en cualquier red social (con especial atención a Facebook y Twitter) se considera equivalente a la publicación del mismo.
- Recuerde eliminar cualquier mensaje, comentario, imagen o gesto no apropiado o contrario a estas reglas a la mayor brevedad posible de su cuenta o perfil de red social.

El incumplimiento de estas reglas podrá conllevar la apertura de expedientes así como las correspondientes sanciones económicas y/o deportivas.

6. INFORMACIÓN SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CÓDIGO

El Código puede ser eficaz sólo si es respaldado por todos los miembros del Club (aficionados, socios, empleados, colaboradores, padres, directivos, árbitros, y todos aquellos que de una forma voluntaria realicen actividades para el desarrollo de la operación del Club en cualquiera de sus ámbitos).

Si alguien observa una conducta ilegal o no ética, debe informar al personal idóneo (Director Gerente, Secretario Técnico, Director Deportivo, Manager, Directivo, Presidente). La falta de informe sobre un comportamiento existente o potencialmente erróneo es por sí misma una violación del presente Código. La política de Club de Rugby El Salvador prohíbe las represalias a empleados o miembros de Club por informar de buena fe sobre malas conductas. El Club tomará las medidas apropiadas para investigar todo informe sobre violaciones del presente Código. De ocurrir una violación, el Club adoptará las medidas preventivas, disciplinarias o legales apropiadas.

Las medidas disciplinarias pueden aplicarse a todo supervisor que dirige o aprueba tales acciones, o que tiene conocimiento de tales acciones y no las



corrige rápidamente. Se espera que los empleados y miembros cooperen en las investigaciones internas sobre malas conductas.

6.1 Entrega de quejas.

- Denuncias sobre violaciones de la ley o del Código pueden ser entregadas de toda manera y forma a su responsable directo, al responsable “jerárquico” donde desarrolle su actividad dentro del Club o mediante los medios especificados en el “Política del denunciante” de Club de Rugby El Salvador.
- No permitiremos ninguna represalia contra quien informe sobre violaciones; no obstante, comprendemos la necesidad del anonimato en ciertas situaciones y aceptamos gustosamente informes anónimos sobre violaciones. Para garantizar el anonimato de todas las denuncias.
- Es esencial traer toda preocupación a la atención del Club, de manera que sea posible resolver los problemas rápidamente antes que sean causados serios daños.
- La falta de información sobre una violación o sospecha de violación de la cual usted podría tener conocimiento, o la negativa a cooperar con la investigación respecto a una sospecha de violación constituyen una infracción del presente Código.

7. APLICACIÓN A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Este Código de Conducta se aplica a los miembros de la Junta Directiva del Club y es referencia para empleados y todos los miembros del Club.